

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES(33) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: NESTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ, RAÚL ALONSO QUIROGA
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y C.P.O S.A.
RADICADO: 2019-00604

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE AUTO DEL 1 DE JULIO 2025

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., por medio del presente me permito presentar a **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE AUTO DEL 1 DE JULIO 2025**, mediante el cual se fijó audiencia inicial y se decretaron algunas pruebas, en los siguientes términos:

El auto del 1 de julio 2025, notificado por estado del 2 de julio 2025, se dispuso a decretar las siguientes pruebas a favor de mi representada Salud Total:

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS S.A.

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda en cuanto a valor probatorio tengan. (pdf. 00 Pág. 143 a 146 y pdf. 38).-

1. TESTIMONIALES:

*Se **DECRETAN** los testimonios de los Señores RAÚL ANDRÉS PÉREZ BOADA, CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO y GUILLERMO DIMAS TORRES quienes depondrán sobre la atención brindada a la paciente, tratamientos ordenados, quienes deberán comparecer en la fecha programada.-*

1. DICTAMEN PERICIAL.

*Como quiera que la demandada SALUD TOTAL EPS S. A., solicitó se le conceda un término para presentar un dictamen pericial, por lo que conforme lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** el dictamen pericial con el objeto de que se establezca la calidad del servicio médico brindado a la señora MARÍA RUBIELA GÓMEZ BELTRÁN, por un médico especialista en cirugía general.-*

Se concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.-

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes NÉSTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ y RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ, en la fecha aquí programada.-

No obstante, el despacho pasó por alto que Salud Total en el escrito de contestación a la reforma de la demanda solicitó las siguientes pruebas:

V. PRUEBAS

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales

En cuanto a las documentales aportadas me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 y siguientes C.G.P., y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Documentales que se solicita oficiar

Solicito que frente a los oficios que solicita la parte demandante se dé pleno cumplimiento al inciso 2 del artículo 173 del C.G.P, donde se establece lo siguiente: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las prueba, que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditar sumariamente.”

La parte activa del presente proceso no adelantó en primera oportunidad el deber de obtener

Contradicción dictamen pericial

Respecto de la prueba pericial, en nombre de mi representa solicito al despacho que se verifique y constate que el mismo cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 227 del CGP, habida cuenta que el mismo debe presentarse conforme lo menciona la normatividad vigente.

En caso de decretarse dictamen pericial para el debate probatorio, solicito que conforme a lo consagrado en el Artículo 228 del CGP se cite al perito que realice el mismo, a fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR SALUD TOTAL

Documentales

- Estado de afiliación de la señora María Rubiela Gómez (ya aportadas dentro del proceso)

- Bitácora sistema referencia y contra-referencia de la remisión a UCI Clínica Los Nogales expedido por Salud Total EPS-S S.A. (ya aportadas dentro del proceso)

Testimoniales

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

- **Dr. Raúl Andrés Pérez Taboada**, médico cirujano del Centro Policlínico del Olaya, quien atendió a la señora Gómez el día 29 de agosto 2014, para que deponga sobre las atenciones brindadas a la paciente, tratamientos ordenados, así como los demás aspectos acerca de los diagnósticos quien puede ser localizado sobre los cuales tenga conocimiento. El testigo podrá ser localizado en Carrera 21 No. 22 – 68 sur Barrio Olaya.
- **Dr. Carlos Alberto Leal Buitrago**, médico cirujano del Centro Policlínico del Olaya, quien atendió a la señora Gómez el día 19 de septiembre 2014, para que deponga sobre las atenciones brindadas a la paciente, tratamientos ordenados, así como los demás aspectos acerca de los diagnósticos quien puede ser localizado sobre los cuales tenga conocimiento. El testigo podrá ser localizado en Carrera 21 No. 22 – 68 sur Barrio Olaya.
- **Dr. Cesar Augusto Rodríguez López**, Coordinador Médico-Jurídico de SALUD TOTAL EPS S.A., o quien haga sus veces, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas y en cuanto al aseguramiento, a la señora María Rubiela Gómez, en virtud del estudio y/ análisis del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez de decretar interrogatorio de parte de los demandantes NESTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ Y RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ, para que depongan sobre los hechos motivo de la demanda.

Me reservo el derecho a interrogar los testigos presentados por cada una de las partes.

Donde se evidencia que mi representa en su ultima oportunidad para solicitar pruebas, esto es, la contestación a la reforma de la demanda, también solicitó la contradicción al dictamen presentado por la parte actora, por lo que en ese sentido al despacho le faltó pronunciarse respecto de esa solicitud de prueba presentada por mi representada Salud Total.

Asi mismo, dentro de los testimonios solicitados por Salud Total se encuentra el del Dr. Cesar Augusto Rodríguez en calidad de Coordinador Médico-Juridico de Salud Total, el mismo debe ser decretado en la forma que se solicitó, esto es, o quien haga sus veces:

- **Dr. Cesar Augusto Rodríguez López**, Coordinador Médico-Jurídico de SALUD TOTAL EPS S.A., o quien haga sus veces, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas y en cuanto al aseguramiento, a la señora María Rubiela Gómez, en virtud del estudio y/ análisis del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, en atención a el Dr. Cesar Augusto Rodríguez ya no se encuentra vinculado a Salud Total en calidad de Coordinador Médico-Jurídico de Salud Total. Por lo que al ser solicitado como “o quien haga sus veces” solicito al despacho que el testimonio sea decretado en el mismo sentido, toda vez que actualmente se encuentra ostentando el cargo de Coordinación Medico – Jurídico la Dra. Catherine Arlim Yinaz Amado Amaya.

Por ultimo y no menos importante, me permito aclararle al despacho que por parte de Salud Total EPS-S S.A. no se solicitó ampliación del plazo para presentar dictamen pericial concedido por medio del auto de fecha 21 de julio de 2021, como bien si lo hizo la codemandada Centro Policlínico del Olaya, con el fin de que se aportara dictamen pericial de parte de un cirujano general y/o especialista en gastroenterología y/o afines, tal y como se evidencia en el archivo No. 008 MemorialSolicitudAmpliaciónTermino del Cuaderno Principal del Expediente Digital.

Por lo que el decreto realizado de manera errónea a favor de mi representada para presentar dictamen pericial dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto del 1 de julio 2025, no se encuentra en cabeza de mi representada Salud Total sino en cabeza del Centro Policlínico del Olaya, y en ese sentido debe ser aclarado y decretado.

SOLICITUD

1. Sírvase su señoría **de complementar el auto del 1 julio 2025 y decretar la contradicción al dictamen** presentado por la parte actora y rendido por la Dra. Lesly del Pilar Rodríguez Rojas, a favor de mi representada.
2. Sírvase su señoría **de aclarar el auto del 1 julio 2025 y decretar el testimonio del Coordinador Médico-Jurídico de Salud Total como se solicitó, esto es, “o quien haga sus veces”**, para que así pueda asistir la Dra. Catherine Arlim Yinaz Amado Amaya, quien es la actual Coordinadora Médica – Jurídica de Salud Total.
3. Sírvase su señoría **de aclarar el auto del 1 julio 2025 y decretar la presentación del dictamen pericial de parte de un cirujano general y/o especialista en gastroenterología y/o afines**, como prueba a cargo de CPO.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1136884835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J.
Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A